

4. Los órganos provinciales remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa (Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, número 58, 28027 Madrid), junto con las propuestas de concesión a que se refiere el párrafo uno de este punto, las hojas de mecanización en las que consten con claridad y exactitud los datos bancarios de la libreta de la Caja Postal de Ahorros del alumno, a la que deban ser transferidas las cantidades que sean concedidas.

Procesadas las hojas de mecanización, los pagos se harán globalmente a la citada Caja para que puedan ser hechas las transferencias correspondientes.

#### DISPOSICION FINAL

En todo lo no regulado por la presente Resolución serán de aplicación las normas vigentes en materia de becas y ayudas al estudio.

Madrid, 19 de mayo de 1987.-El Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**13320** ORDEN de 7 de mayo de 1987 por la que se clasifica la Fundación «Virgen del Mar» instituida en Buitrago del Lozoya (Madrid) como benéfico-privada de carácter asistencial.

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Virgen del Mar», instituida y domiciliada en Buitrago del Lozoya (Madrid), calle Virgen del Mar, sin número, como benéfico-privada de carácter asistencial;

Resultando que por don Joaquín María Pery Junquera, se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 14 de abril de 1986, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia privada, la Fundación «Virgen del Mar», instituida en Buitrago del Lozoya (Madrid) por el propio interesado y por don Joaquín María Pery Regalado, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid, don Pedro Castelló Alvarez, el 19 de diciembre de 1984, que tiene el número 1.399 de protocolo y otra de modificación de la anterior, otorgadas por los mismos ante el Notario, también de Madrid, don José María de Pada, el 8 de abril de 1986, que tiene el número 782 de su protocolo, y que se acompaña en primer copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de las escrituras de constitución y modificación de la Fundación; Estatutos por los que ha de regirse la misma, y relación de bienes y valores que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: La ayuda a los niños, adolescentes y jóvenes que carezcan de medios suficientes, mediante ayudas de carácter social, educativo y religioso, en la creación de centros de acogida donde se les proporcionen alimentos, educación y asistencia completa;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de Beneficencia Privada se encuentra constituido por los fundadores con carácter vitalicio y una vez desaparecidos ambos o cuando así lo acuerden el Consejo de Patronato tendrá un mínimo de cuatro miembros y un máximo de siete, y se compondrá por el Párroco de Buitrago del Lozoya y de aquella o aquellas localidades donde tenga abiertos establecimientos la Fundación, el Director o directores de los mismos, dos personas designadas por el Arzobispo de Madrid-Alcalá, y aquellas otras designadas por los propios fundadores, quedando establecido en los Estatutos (artículos 7.º y siguientes) la duración de los cargos, así como que la representación legal de la Fundación queda exonerada de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 21.000.000 de pesetas, y se encuentra integrado por 2.000.000 en metálico, depositados en el Banco Español de Crédito, sucursal de Buitrago del Lozoya, y el resto según relación inventariada en la propia escritura de Modificación;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que manifiesta que durante el trámite de audiencia al que ha sido sometido el mismo no se ha presentado reclamación alguna, que la Fundación cuya clasificación se solicita reúne los requisitos que señala la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899,

por sus fines de ayuda a los niños, adolescentes y jóvenes, que carecen de medios suficientes, sin ánimo de lucro y que si bien la eficacia de la Institución y su dotación inicial queda supeditada a que sea clasificada como benéfico-asistencial, ello no es obstáculo para tal clasificación;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, es facilitado en el sentido siguiente: Que en cuanto al carácter gratuito de la Fundación, si bien no se recogen en los Estatutos, puede inferirse de la lectura conjunta de los mismos y particularmente de la expresión «ayuda» que utiliza en el artículo 5.º; que sería más correcto, desde un punto de vista técnico-jurídico, que se hubiera suprimido toda referencia a la existencia de «condición suspensiva» que puede inducir a error; que al no estar obligado el Patronato a la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado no cumple los requisitos que establece el artículo 5.º apartado 2 e), de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, y de los artículos 30 y 31 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, para gozar de exención tributaria en dicho Impuesto, extremo éste que ha de hacerse constar al comunicar la clasificación al Ministerio de Economía y Hacienda y que, a la vista de la documentación aportada, no existe inconveniente para acudir a la clasificación solicitada;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985 y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéfico-Privadas tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 5.º apartado b) de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y el Real Decreto número 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado y la facultad primera del artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, que señala corresponde al Ministro de la Gobernación (hoy Dirección General) clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de Beneficencia, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación según consta en la documentación obrante en el mismo;

Considerando que el artículo 4 del Real Decreto de 14 marzo de 1899, establece son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración hayan sido reglamentados por los fundadores circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 21.000.000 de pesetas (cuya composición se detalla en la propia escritura de modificación), se estima como recoge el artículo 58 de la Instrucción suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son la ayuda a los niños, adolescentes y jóvenes, que carecen de medios suficientes para el pleno desarrollo de su vida proporcionándoles alimentación, educación y asistencia completa;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por don Joaquín María Pery Junquera y don Joaquín María Pery Regalado, y queda expresamente relevado de rendir cuentas y formular presupuestos al Protectorado del Gobierno, pero siempre a justificar el cumplimiento de cargas cuando fuese requerido por dicho Protectorado,

Este Departamento es de parecer:

Primero.-Clasificar como de beneficencia particular de carácter asistencial a la Fundación «Virgen del Mar», instituida y domiciliada en Buitrago del Lozoya (Madrid).

Segundo.-Confirmar a los señores don Joaquín María Pery Junquera y don Joaquín María Pery Regalado, como Patronos de la Fundación, quedando relevados de presentar cuentas y formular presupuestos al Protectorado del Gobierno, pero en todo caso sujeto a justificar el cumplimiento de cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto para ello, debiendo estarse a las previsiones fundacionales en cuanto a las personas que han de sustituirles en sus cargos, dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.-Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985 y Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.